



Resolución Jefatural

Nº 5070 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 422-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, el Informe N° 6975-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 071 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8434-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 33143-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015 - MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede entre otros, según el literal f) por abandono de estudios, que se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39, del referido reglamento establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”*;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 263-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca Especial de Gestión de la Cooperación Nacional (Modalidad Concursada) denominada Beca Perú – convocatoria 2016, al Sr GERSON GONZALES APAGUEÑO con DNI N° 75591419, para seguir estudios en la carrera de Mecánica de Producción en el Instituto Superior Tecnológico Publico Pedro A. del Águila Hidalgo, Sede Loreto;

Que, mediante el Informe N° 6975-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, traslada al Comité Especial de becas el Informe N° 422 -2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, donde se comunica que el Becario GERSON GONZALES APAGUEÑO, abandono sus estudios por no matricularse, en el semestre académico 2018-I según se aprecia en el Oficio N° 192-2018-IESTP “PADAH”-DG, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por el Ing. Eldin Pezo Ruiz director del Instituto Superior Tecnológico Publico Pedro A. del Águila Hidalgo;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario GERSON GONZALES APAGUEÑO, con DNI N° 75591419, ha abandonado sus estudios, al no haber registrado matrícula en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutive que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutive pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial de Gestión de la Cooperación Nacional (Modalidad Concursada) denominada Beca Perú, convocatoria 2016, otorgada al Sr GERSON GONZALES APAGUEÑO con DNI N° 75591419, mediante Resolución Jefatural N° 263-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios, por no matricularse en la carrera de Mecánica de Producción en el semestre académico 2018-I, en el Instituto Superior Tecnológico Publico Pedro A. del Águila Hidalgo, Sede Loreto.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución con arreglo a Ley, al Sr GERSON GONZALES APAGUEÑO, a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución Jefatural y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido Sr, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas